

RESOLUCIÓN N° 067.-2020-DGA-CR

Lima,

06 JUL 2020

VISTOS:

El Informe N° 285-2020-DL/DGA/CR de la Jefa del Departamento de Logística, el RU N° 480353-2020 de la Dirección General de Administración y el Oficio N° 124-2020-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 156-2019-DGA-CR, de fecha 15 de noviembre de 2019, se designó el Comité de Selección, encargado de la conducción del procedimiento de selección, Concurso Público N° 003-2019-CR, "Servicio de mensajería local, nacional e internacional";

Que, el artículo 8 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos para el área usuaria a través de determinada contratación;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, dispone que, para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. Asimismo, el citado numeral del artículo 43 del Reglamento, refiere que, en la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada, la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento, estipula que dicho comité de selección debe de estar integrando por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos (1) debe tener conocimiento técnico del objeto de la contratación;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, dispone que el Titular de la Entidad o el Funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes de cada comité de selección, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente, respectivamente;



## Congreso de la República

Que, mediante el informe de vistos, la Jefa del Departamento de Logística comunicó a la Dirección General de Administración, que con fecha 8 de enero de 2019, se declaró desierto el procedimiento de selección, Concurso Público N° 003-2019-CR, "Servicio de mensajería local, nacional e internacional". Asimismo, refiere que, con fecha 4 de marzo de 2020, se realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 001-2020-CR, derivada del Concurso Público N° 003-2019-CR, para la contratación del "Servicio de mensajería local, nacional e internacional";

Que, de otro lado, según el informe de vistos, la Jefa del Departamento de Logística advirtió a la mencionada Dirección, que los señores: Judith Pilar Valentín Calixto y Lorena Cupe Pacheco, representantes del Órgano encargado de las contrataciones y designados como presidente suplente y miembro suplente, respectivamente, dejaron de laborar en el Congreso de la República; razón por la cual, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, alcanzó una propuesta para reconstituir el Comité de Selección, encargado de la conducción del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 001-2020-CR, derivada del Concurso Público N° 003-2019-CR, para la contratación del "Servicio de mensajería local, nacional e internacional";

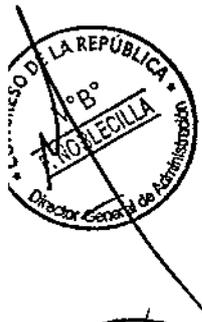
Que, según el numeral 44.8 del artículo 44 del Reglamento, los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante;

Que, de acuerdo al numeral 44.9 del artículo 44 del Reglamento, los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones;

Que, conforme al numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento, cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada;

Que, en mérito a lo dispuesto por la Resolución de N° 004-2017-2018-P-CR, de fecha 27 de octubre de 2017, el Presidente del Congreso de la República delegó en el Director General de Administración -entre otras-, la facultad de designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, y recomponer los mismos bajo las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 43, 44 y 65 de su Reglamento, y la Resolución de Presidencia N° 004-2017-2018-P-CR;



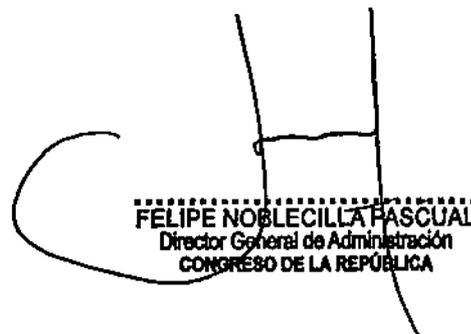
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RECONFORMAR**, a partir de la fecha, a los integrantes del Comité de Selección designado mediante Resolución N° 156-2019-DGA-CR, quienes estarán a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 001-2020-CR, derivada del Concurso Público N° 003-2019-CR, para la contratación del "Servicio de mensajería local, nacional e internacional", integrado por las siguientes personas:

Cargo	Titular	Suplente
Presidente	Sandra Sofía Torres Gavilano	Alcides Villagra Chique
Miembro	Arturo Dangelo Rios Perez	Mary Sender Maccapa Chanca
Miembro	Pedro Agustín Damjanovic Fernandini	Alberto Alonso Serrano Huangal

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución a los miembros que conforman el comité de selección designado, al Departamento de Logística, así como a la Oficina de Auditoría Interna, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
FELIPE NOBLECILLA PASCUAL  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

